



Modificación del Código Contravencional de la Provincia

LEY 8.038

SALTA, 21 de Septiembre de 2017

Boletín Oficial, 19 de Octubre de 2017

Vigente, de alcance general

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase como artículo 74 bis del Código Contravencional de la Provincia de Salta -Ley 7.135- y sus modificatorias el siguiente:

"Art. 74 bis.- Será sancionado con arresto de hasta veinte (20) días o multa de hasta veinte (20) días el que dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, ejerza actos que violenten a un trabajador de la educación, sea o no docente, siempre que la conducta no constituya delito."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

Firmantes

Dr. Manuel Santiago Godoy PRESIDENTE Jorge Pablo Soto VICE-PRESIDENTE
SEGUNDO CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CÁMARA DE SENADORES - SALTA Dr. Pedro Mellado SECRETARIO
LEGISLATIVO Dr. Luis Guillermo López Mirau SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS CÁMARA DE SENADORES - SALTA